



Fecha:	30 de Julio de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

Asunto que se somete a consideración: : Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100188018



Número de Recurso de Revisión: RRA 5230/18

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Protocolo exacto y detallado paso por paso al interior de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA para la validación, entrega, manejo y recepción de las licencias médicas expedidas por el ISSSTE en beneficio de los trabajadores de la propia secretaría. Copia simple de dicho protocolo/ guía/ normativa/ manual escrito y usado al interior de la SEP desde sus oficinas centrales y en cada subsecretaría de la propia SEP en su caso. Que incluya firmas y sellos del departamento que valide dicho protocolo en SEP. Y que incluya oficio de reconocimiento o validación por el propio ISSSTE.” (SIC).

INFORMACION COMPLEMENTARIA: *“Que dicho protocolo develado indique con precisión: 1.- Si la dependencia mencionada en la licencia impresa para recibir el original de la licencia es la propia SEP o si hay algún otro sinónimo legal para la palabra 'dependencia'. 2.- Si la propia SEP en sus oficinas centrales de recursos humanos puede o debe recibir las licencias médicas originales de parte directa del propio trabajador incapacitado. 3.- Si la unidad administrativa del trabajador, mencionada en la hoja impresa de la incapacidad médica expedida por el ISSSTE es un sustituto obligatorio de la dependencia o legal en materia de manejo y protocolo de licencias médicas. 4.- Si al interior de la SEP hay tal cosa como 'usos y costumbres en materia de entrega, recepción y manejo integral de las licencias médicas expedidas por el ISSSTE. Y en su caso oficios o reglamentos que amparen dicha manera de proceder en materia de manejo de licencias médicas. 5.- Si al ser recibida la licencia médica esta debe ser sellada por la dependencia que la recibe. 6.- Si el folio cifrado de cada licencia médica expedida por el ISSSTE es suficiente para que la propia SEP se dé por enterada o si un trabajador severamente incapacitado podría hacerlo válido vía correo electrónico o algún otro medio de comunicación a la distancia.”(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quien informó lo siguiente:

“Al respecto, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, no se localizó un Protocolo para la validación, entrega, manejo y recepción de las licencias médicas expedidas por el ISSSTE en beneficio de los trabajadores de Secretaría de Educación Pública.

Resulta aplicable el Criterio 07/17, mismo que señala que La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que



el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante; lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que dispone que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, le comunico el procedimiento utilizado en caso de recepción validación y manejo de las licencias médicas:

El trabajador hace llegar su licencia médica a través de su jefe inmediato, a través de algún tercero (puede ser ajeno a la institución) o el mismo trabajador hace entrega de la misma. Una vez recibida la licencia médica, se procede a su validación a través de la aplicación denominada "Buscador de Folios de Licencias Médicas en la página WEB del Instituto", la cual se encuentra en el portal web del ISSSTE; dicha aplicación fue dada a conocer a través del oficio circular N° SG/SAVD/0001/2016 de fecha 6 de junio de 2016 (se anexa copia para pronta referencia), en caso de que la licencia médica entregada por el trabajador no aparezca en el buscador de folios, se procede a solicitar su validación directamente en la clínica u hospital donde fue expedida a través de un oficio. Una vez que la licencia médica se ha validado a través del portal del Instituto o directamente por la clínica u hospital, se procede con el registro de la misma en el Sistema Digital de Asistencia, esto para contar con la justificación de la inasistencia del trabajador y después de que se captura se archiva en los registros de asistencia. Cabe hacer mención que se lleva el conteo de días con licencia médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."(SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“



Solicito que el INAI revise con detalle la naturaleza de la respuesta parcial, ambigua y desdenosa por parte de la SEP hacia mi solicitud de información en el tema de Licencias Médicas expedidas por el ISSSTE para beneficio de los trabajadores de la propia SEP. Preciso: SEP DECLARA: " Al respecto, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, no se localizó un Protocolo para la validación, entrega, manejo y recepción de las licencias médicas expedidas por el ISSSTE en beneficio de los trabajadores de Secretaría de Educación Pública. " OBJECIÓN TOTAL: Siendo el ISSSTE el único instituto validado por el gobierno federal para todas las necesidades médicas de los trabajadores al servicio del Estado a través de la figura legal de un seguro de salud institucional, hace que esta afirmación tajante de que no hay un Protocolo para la validación, entrega, manejo y recepción de las licencias médicas expedidas por el ISSSTE en beneficio de los trabajadores de Secretaría de Educación Pública, sea causante de franca extrañeza laboral, de real asombro social y de evidente preocupación legal ya que dicho protocolo de naturaleza jurídica básica evitaría las confusiones, omisiones, duplicidad de funciones y cuestiones técnicas varias relativas a temas tan importantes como enfermedades generales, riesgo de trabajo, descuentos y jubilación entre otros en beneficio de los trabajadores de la SEP. Solicito que el INAI le pida bajo sus atribuciones una real búsqueda total de dicho protocolo ante la incredulidad de que se decreta su inexistencia por parte de la SEP. --- Sin embargo más adelante afirman que no hay protocolo pero si un supuesto procedimiento, entonces surgen estas inquietantes preguntas: ¿El jefe inmediato firma y sella la copia de la Licencia Médica? ¿En qué días, horarios? ¿Se entrega la licencia médica en un tiempo determinado o es al arbitrio del trabajador? ¿Cuál es la citada institución de entrega, ya que la licencia menciona sólo DEPENDENCIA y UNIDAD ADMINISTRATIVA? Siendo el folio de la licencia único e imposible de falsificar ¿no cuentan los archivos digitalizados y vía mensajería de correo electrónico como aviso de parte del trabajador? ¿no se puede usar la mensajería física? ¿qué obliga a una autoridad a recibir la licencia médica del trabajador si no hay un protocolo o reglamento? ¿cómo puede verificarse la entrega de dicho valioso documento si no hay sellos ni firmas de quien lo 'recibe'? ¿qué se hace en caso de extravío de la licencia médica? ¿si la licencia se expide por parte del ISSSTE en forma retroactiva y rebasa los límites de la quincena natural en dónde se entrega para justificar los días de inasistencia ya vencidos de acuerdo al corte de reportes e incidencias a la propia SEP? ¿Quién hizo este procedimiento? ¿cuándo se hizo? ¿por qué no existe un protocolo? ¿quién o qué le da validez jurídica y legal a este supuesto " procedimiento " ? Estas preguntas son sin menoscabo alguno de que la SEP debe contestar cada una de las preguntas específicas que le fueron formuladas en la solicitud original. Su brinco olímpico de simplemente pretender ignorar dichas

".(SIC).

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 5230/19** a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. La **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 146 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), así como en el ejercicio de las facultades que el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en relación al recurso de revisión RRA 5230/19, se manifiesta lo siguiente:

Al respecto, hago del conocimiento de ese H. Instituto que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización sí realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva del protocolo exacto y detallado paso por paso al interior de la dependencia para la validación, entrega, manejo y recepción de las licencias médicas expedidas por el ISSSTE en beneficio de los trabajadores de la propia secretaría, sin embargo, le comunico que dicha búsqueda no arrojó expresión documental alguna en la cual conste la validación, entrega, manejo y recepción de las licencias médicas expedidas por el ISSSTE en beneficio de los trabajadores de la dependencia.

En ese tenor, le comunico que tampoco se encontró expresión documental alguna en la que visualizara la siguiente información:



1.- Si la dependencia mencionada en la licencia impresa para recibir el original de la licencia es la propia SEP o si hay algún otro sinónimo legal para la palabra 'dependencia'.

2.- Si la propia SEP en sus oficinas centrales de recursos humanos puede o debe recibir las licencias médicas originales de parte directa del propio trabajador incapacitado.

3.- Si la unidad administrativa del trabajador, mencionada en la hoja impresa de la incapacidad médica expedida por el ISSSTE es un sustituto obligatorio de la dependencia o legal en materia de manejo y protocolo de licencias médicas.

4.- Si al interior de la SEP hay tal cosa como 'usos y costumbres en materia de entrega, recepción y manejo integral de las licencias médicas expedidas por el ISSSTE. Y en su caso oficios o reglamentos que amparen dicha manera de proceder en materia de manejo de licencias médicas.

5.- Si al ser recibida la licencia médica esta debe ser sellada por la dependencia que la recibe.

6.- Si el folio cifrado de cada licencia médica expedida por el ISSSTE es suficiente para que la propia SEP se dé por enterada o si un trabajador severamente incapacitado podría hacerlo válido vía correo electrónico o algún otro medio de comunicación a la distancia.

En relación a lo antes expuesto, el recurrente no presenta documento alguno en el cual conste o se pueda deducir que sí existe expresión documental en la Secretaría de Educación Pública que contenga la información que requiere, motivo por el cual el ciudadano no puede poner en duda la inexistencia del protocolo requerido.

Con base en lo anterior, resulta aplicable el Criterio 07/17, mismo que señala que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante; lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por otra parte, y en relación a la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización a la solicitud de acceso a la información que se recurre, en la cual se le dio a conocer al ciudadano el procedimiento utilizado en caso de recepción, validación y manejo de las licencias médicas, el ciudadano manifiesta lo siguiente: ¿este procedimiento es una ocurrencia de la Unidad de Enlace de la SEP ya que no menciona



fundamento legal alguno, circular interna, ni proporciona folios de oficios, memorándums, ni contiene firmas ni sellos de dependencias ni de funcionario" (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización sí mencionó al ciudadano que el procedimiento indicado en la respuesta otorgada por esta Unidad Administrativa tiene su fundamento legal en el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en el oficio circular N° SG/SAVD/0001/2016, mismo que fue entregado al ciudadano para que éste conociera su contenido.

Asimismo, el recurrente preguntó lo siguiente: "¿este procedimiento está sujeto a 'asegures" o excepciones o a interpretaciones del trabajador o de la autoridad en turno?" (sic) lo cual, de la simple lectura se deduce a todas luces que el ciudadano está ampliando su solicitud de información; en ese sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información refiere en su artículo 161, fracción VII que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo antes manifestado se robustece con lo dispuesto en el Criterio 01/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 162, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita a ese H. Instituto sobreseer el presunto recurso respecto del presente punto, y confirmar la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización."(SIC)

- VI. **El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 5230/19**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

"Este Instituto considera REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se le instruye a efecto de entregar el soporte documental utilizado al interior del sujeto obligado para la validación, entrega, manejo y recepción de las licencias médicas expedidas por el ISSSTE, en el que de manera fundada y motivada se asiente el reconocimiento o validación del mismo."(SIC)



VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 5230/19** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 11 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, se comunica el procedimiento utilizado por esta Unidad Administrativa en caso de recepción validación y manejo de las licencias médicas:

Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública tienen el derecho de obtener, en su caso, los permisos y licencias que el artículo 24 fracción III del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, el cual establece:

“Artículo 24. Son derechos de los trabajadores:

I...

II...

III. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento.

...”

En este tenor, en caso de que el trabajador asista por alguna enfermedad a su Servicio Médico y/o Clínica de adscripción del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y ésta otorgue a su favor una Licencia Médica, el servidor público debe dar aviso oportuno a su área de adscripción; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción III del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública que a la letra dice:

“Artículo 25. Son obligaciones de los trabajadores:

I...

II...

III. En caso de enfermedad, dar el aviso correspondiente a la dependencia de su adscripción y al Servicio Médico, dentro de la hora siguiente a la reglamentaria de entrada a sus labores, precisando el lugar en que deba practicarse el examen médico.

...”

Lo antes expuesto, con la finalidad de que esta Dirección General de Recursos Humanos y Organización a través de la Subdirección de Gestión de Servicios al Personal, lleve a cabo el siguiente trámite administrativo interno, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento



de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que establece lo siguiente:

“Artículo 126.- A efecto de verificar la validez y procedencia de las Licencias Médicas emitidas a favor de sus Trabajadores por el Instituto, las Dependencias o Entidades afiliadas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de control que consideren pertinentes.”

1.- En el caso de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, el trabajador hace llegar la Licencia Médica directamente al área de Incidencias de la Subdirección de Gestión de Servicios al Personal de esta Dirección General, verificando dicha área que la Licencia Médica cuente con los datos generales del trabajador y los días de Licencia Médica otorgados por el médico tratante, dándole trámite e ingreso mediante sello de recepción con fecha corriente y leyenda de “INCIDENCIAS”.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que a la letra establece: “A efecto de verificar la validez y procedencia de las Licencias Médicas emitidas a favor de sus Trabajadores por el Instituto, las Dependencias o Entidades afiliadas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de control que consideren pertinentes.”, el área de incidencias se encarga de validar que la Licencia Médica haya sido expedida por el ISSSTE, para lo cual ingresa en la siguiente liga electrónica:

<http://licenciasmedicas.issste.gob.mx:9494/licmedWeb/buscador>

En dicho sitio electrónico se ingresa el Número de Serie de la Licencia Médica procediendo a dar click en el recuadro de “Buscar”



Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado **Dirección Médica LICENCIA MÉDICA** Serie N° **010LM0029713**

Entidad Federativa	Unidad Médica	Clave	Fecha		
E. de México	CMF Neuról. con 1572000		Día	Mes	Año
Nombre del Paciente:			20 6 19		
Dependencia			Código de Afiliación		
SEP			[Redacted]		
Diagnóstico			Especialidad de Procedimientos		
[Redacted]			Humano de Organización		
Días Otorgados con Letra		Días Otorgados con número	Inicio		Término
S. c. t. e. d. i. a		7	Día	Mes	Año
			20	6	19
			Día	Mes	Año
			26	6	19
Motivos de la licencia		Carácter de la licencia		Tipo de Servicio Otorgado	
Enfermedad Crónica <input checked="" type="checkbox"/>		Inicial <input type="checkbox"/>		Consulta Externa <input checked="" type="checkbox"/>	
Maternidad Pre <input type="checkbox"/> Post <input type="checkbox"/>		Subsecuente <input type="checkbox"/>		Hospitalización <input type="checkbox"/>	
Número de Consulta y/o de Cama		Reproactiva <input type="checkbox"/>		Urgencias <input type="checkbox"/>	
F-13		Excepcional <input type="checkbox"/>			
Clave, Nombre y Firma del Médico Tratante			Nombre y Firma del Paciente		
008 Isaías González Castro			[Redacted]		

COPIA - PARA EL INTERESADO
CLAVE SMS-1
ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE SU FALSIFICACIÓN O MAL USO CONSTITUYE UN DELITO FEDERAL Y SERÁ RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBA, DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

http://licenciasmedicas.issste.gob.mx/04940/consultas/... Buscar...

gob.mx Trámites Gobierno

Blog Multimedia Prensa Agenda Acciones y Programas Documentos Transparencia

ISSSTE > Acciones y Programas > Buscador de folios de licencias médicas

RALM

Registro Automatizado de Licencias Médicas

Buscador de folios de licencias médicas

Número de serie*:

010LM0029713

Salir

Cuando la Licencia Médica se localiza, se arrojan los siguientes datos: "Estatus", "Fecha de Expedición", "No. De Días otorgados", "Fecha de Inicio" y "Fecha de Término", procediendo a



imprimir captura de pantalla de la búsqueda realizada en el Registro Automatizado de Licencias Médicas para su respectivo archivo y/o soporte.

gob.mx

Trámites Gobierno

Blog Multimedia Prensa Agenda Acciones y Programas Documentos Transparencia

ISSSTE > Acciones y Programas > Buscador de folios de licencias médicas

RALM

Registro Automatizado de Licencias Médicas

Número de Serie:	010LM0029713
Estatus:	EXPEDIDA
Fecha de Expedición:	20/05/2019
No. de Días otorgados:	7
Fecha inicio:	20/05/2019
Fecha Término:	26/06/2019

Salir Otra Búsqueda

12:39 p. m.
18/07/2019

Una vez que se visualizan los datos arrojados por el sitio electrónico, el área de incidencias de esta Unidad Administrativa procede a su cotejo con la Licencia Médica presentada en físico; lo anterior, con la finalidad de verificar que los datos empaten entre sí.

Es importante destacar que la liga electrónica mediante la cual se verifica el otorgamiento de las Licencias Médicas se dio a conocer a través de Oficio Circular No. SG/SAVD/0001/2016 de fecha 06 de junio de 2016 suscrito por el Lic. (...), Subdirector de Afiliación y Vigencia de Derechos de la Secretaría General del ISSSTE, mismo que a continuación se visualiza:



INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL
Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

Oficio Circular No. SG/SAVD/0001/2016

Ciudad de México a 06 de junio de 2016

**C: Directores Generales de Recursos Humanos o sus Equivalentes
de las Dependencias y Entidades Afiliadas al ISSSTE**
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que la Dirección Médica de este Instituto, a través de su Subdirección de Gestión y Evaluación en Salud, ha desarrollado una aplicación en el portal de internet institucional, denominada "**Buscador de Folios de Licencias Médicas en la Página WEB del Instituto**"; la cual tiene por objeto que las áreas de recursos humanos de las afiliadas puedan consultar el estatus y los datos públicos de las licencias médicas que el ISSSTE expide a los trabajadores.

Esta aplicación estará a su disposición a partir del 15 de junio del presente año, en el apartado "**Servicios en Línea del ISSSTE**" de la dirección electrónica www.gob.mx/issste; para realizar la consulta sólo se requiere ingresar los 12 dígitos de la licencia médica y la aplicación regresará los datos públicos de acuerdo a la normatividad aplicable, así como, el estado que guarda la licencia que puede ser: Expedida, Cancelada, Extraviada o No localizada; este instrumento agilizará las respuestas a las peticiones de información y evitará el mal uso de los folios marcados como extraviados o no localizados.

Por lo anterior, le solicito su invaluable apoyo a efecto de que se difunda esta información a las unidades administrativas correspondientes a su sector coordinado; para cualquier duda o aclaración en relación con la operación de este instrumento, están a su disposición la Act. [redacted] Jefa de Departamento de Indicadores Básicos o el C. [redacted], Apoyo Administrativo, en la Subdirección de Gestión y Evaluación en Salud al teléfono 51-40-96-17 extensiones 13069 y 13004.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Subdirector

Lic. [redacted]

C.c.p.

Lic. [redacted]

Dr. [redacted]

Dr. [redacted]

Secretario General del ISSSTE, Presente

Médico.- Presente.

-Subdirector de Gestión y Evaluación en Salud, Presente.

Av. Jesús Guzmán Corona 140 Pasa 17 Aia. 7a. Cal. Buenavista, Del Cuadrante, México, D.F. C.P. 06350
Tel. (55) 5140 9617 www.issste.gob.mx

Una vez validada y cotejada la Licencia Médica, se procede a registrar los días amparados por la misma en el Sistema de Asistencia Digital (Sistema de control de registro de asistencia), el cual es administrado a través del área de incidencias dependiente de la Subdirección de Gestión de Servicios al Personal de esta Dirección General.



A manera de ejemplo, se anexa captura de pantalla de cómo queda capturado en el Sistema de Asistencia Digital los movimientos de los días otorgados por el Médico tratante.

FECHA HABIL	DÍA HABIL	HOR. ENTRADA	HOR. SALIDA	ENT. CHECADA	SAL. CHECADA	PUNT. ENTRADA	PUNT. SALIDA	HORAS TRAB.	INCIDENCIA	OBSERVACIONES
20/06/2019	JUEVES	07:30:00	14:30:00	-----	-----	-----	-----	-----	FALTA	JUSTIFICADA CLAVE: 23-LICENCIA MÉDICA PERIODO: 20/06/2019 AL 26/06/2019 SERIE N° 010LM0029713
21/06/2019	VIERNES	07:30:00	14:30:00	-----	-----	-----	-----	-----	FALTA	JUSTIFICADA CLAVE: 23-LICENCIA MÉDICA PERIODO: 20/06/2019 AL 26/06/2019 SERIE N° 010LM0029713
21/06/2019	VIERNES	07:30:00	14:30:00	-----	-----	-----	-----	-----	FALTA	JUSTIFICADA CLAVE: 23-LICENCIA MÉDICA PERIODO: 20/06/2019 AL 26/06/2019 SERIE N° 010LM0029713
24/06/2019	LUNES	07:30:00	14:30:00	-----	-----	-----	-----	-----	FALTA	JUSTIFICADA CLAVE: 23-LICENCIA MÉDICA PERIODO: 20/06/2019 AL 26/06/2019 SERIE N° 010LM0029713
25/06/2019	MARTES	07:30:00	14:30:00	-----	-----	-----	-----	-----	FALTA	JUSTIFICADA CLAVE: 23-LICENCIA MÉDICA PERIODO: 20/06/2019 AL 26/06/2019 SERIE N° 010LM0029713
26/06/2019	MÉRCOLES	07:30:00	14:30:00	-----	-----	-----	-----	-----	FALTA	JUSTIFICADA CLAVE: 23-LICENCIA MÉDICA PERIODO: 20/06/2019 AL 26/06/2019 SERIE N° 010LM0029713

Hecho lo anterior, se anexan la Licencia Médica y la captura de pantalla donde se visualiza la validación de ésta, archivándose en la carpeta denominada Licencias Médicas, la cual se encuentra al resguardo de la Subdirección de Gestión de Servicios al Personal de esta Unidad Administrativa.

2.- Ahora bien, existen casos en que al momento de ingresar el Número de Serie de la Licencia Médica en la página de internet del ISSSTE en donde se visualiza el Registro Automatizado de Licencias Médicas, no arroja la localización de la Licencia Médica, como se muestra en el siguiente ejemplo.

ISSSTE DIRECCIÓN MÉDICA LICENCIA MÉDICA Serie N° 094LM0637215

Entidad Federativa: CDMX Unid. Médica: HGT Clave: 094209 Fecha: 17/01/19

Nombre del Paciente: TORRE Cédula de Afiliación: [REDACTED]

Dependencia: SEP Unidad de Asignación: RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Diagnóstico: [REDACTED]

Clase de Ortopedia: [REDACTED] Tipo de Licencia: [REDACTED] Inicio: 17/01/19 Término: 18/01/19

Enfermedad General: [REDACTED] Inicial: [REDACTED] Consultas Externa: [REDACTED] CUITADIRAC

Maternidad: Pre [] Post [] Subsecuente: [] Hospitalización: []

Número de Consulta y/o de Cama: 2 Retroactiva: [] Urgencias: []

Clave, Nombre y Firma del Médico: DR. MAN [REDACTED] Nombre y Firma del Paciente: [REDACTED]

ORIGINAL - PARA LA DEPENDENCIA
CLAVE SMS-1
ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE SU FALSIFICACIÓN O MAL USO CONSTITUYE UN DELITO FEDERAL Y SERÁ RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBA DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CÓDIGO PENAL DE MATERIA FEDERAL PARA TODA LA REPÚBLICA



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-C



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos y Organización
Subdirección de Gestión de Servicios al Personal

UR
Dirección General de
Recursos Humanos y
Organización

Of. >
711-2/0316/2019

Lugar
Ciudad de México

Fecha
12 de febrero de 2019

**DIRECTORA GENERAL DEL
HOSPITAL GENERAL DE TACUBA
LAGO ONTARIO #119,
COL. TACUBAYA, C.P. 11410,
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Por este medio envío a usted, copia de la Licencia Médica con Serie N° 094LM0637215 de la C. Torres González Isela, servidora pública adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización quien asistió a Consulta General y el diagnóstico fue Anemia Megaloblástica.

Al respecto, solicito la validación de la Licencia Médica antes referida, la cual fue expedida el día 17 de enero de 2019, derivado de que no fue localizada en el "Buscador de Folios de Licencias Médicas en la Página Web del Instituto", lo anterior para que se realicen los trámites correspondientes a la que tiene derecho la servidora pública antes mencionada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


SUBDIRECTORA



MJRQ/vvr

Av. Universidad 1200, Piso 3, Cuadrante 3-A, Co. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX
Commutador 3500 2511 Extensión: 60134
Correo electrónico: miramos@nhba.sep.gob.mx

Quando se recibe la validación de la Licencia Médica por parte de la Autoridad que la emitió, se procede a registrar los días amparados por la misma en el Sistema de Asistencia Digital (Sistema de control de registro de asistencia), el cual es administrado a través del área de incidencias dependiente de la Subdirección de Gestión de Servicios al Personal de esta Dirección General.



370



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



2019
CONSEJO NACIONAL DE SALUD
PÚBLICA

DELEGACIÓN REGIONAL PONIENTE
HOSPITAL GENERAL "TACUBA"
DIRECCIÓN
Coordinación de Atención al Derechohabiente

Volk
kg/15/19

OFICIO No. HGT/D/SRMC/0324/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

Asunto: Validación de Licencia Médica

Folio: 400

C. [REDACTED]
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL
DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.
Av. Universidad 1200, Piso 3, Cuadrante 3-A, Co. Xoco,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX.

En atención a su oficio con número 711-1.2/0316/2019 de fecha 12 de febrero del año en curso, mediante cual solicita la veracidad de una licencia médica con número de serie 094LM0637215 expedida a favor de la C. Torres González Iseia, sobre el particular informo lo siguiente:

1. Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Licencias Médicas y en el expediente clínico, se determina que dicha licencia médica número de serie 094LM0637215 es válida, ya que fue expedida por esta Unidad Médica de acuerdo a la normatividad institucional vigente, por el Dr. Manuel de Jesús Utrilla Ávila, adscrito al servicio de Medicina Interna.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

DRA. [REDACTED]

JPP/ama



Segu Ontarío 103, colonia Trecuba, Alcaldía Miguel Alemán,
C.P. 11410, Ciudad de México, Teléfono: 5527 1158
www.gob.mx

A manera de ejemplo se anexa captura de pantalla de cómo queda registrado en el Sistema de Asistencia Digital la Licencia Médica otorgada por el ISSSTE.



FECHA HABIL	DÍA HABIL	HOR. ENTRADA	HOR. SALIDA	ENT. CHECADA	SAL. CHECADA	PUNT. ENTRADA	PUNT. SALIDA	HORAS TRAB.	INCIDENCIA	OBSERVACIONES
16/01/2019	MIÉRCOLES	11:00:00	18:00:00	11:15:27 a. m.	06:00:03 p. m.	15 min 27 seg después	3 seg después	6 hrs 44 min 36 seg	RETARDO A	Entrada tarde (11:15:27 a. m.)
17/01/2019	JUEVES	11:00:00	18:00:00	-----	-----	-----	-----	-----	FALTA	JUSTIFICADA CLAVE: 23-LICENCIA MÉDICA PERIODO: 17/01/2019 AL 17/01/2019 SERIE N° 094LM0637215
18/01/2019	VIERNES	11:00:00	18:00:00	11:14:36 a. m.	06:03:50 p. m.	14 min 36 seg después	3 min 50 seg después	6 hrs 49 min 14 seg	RETARDO A	Entrada tarde (11:14:36 a. m.)
21/01/2019	LUNES	11:00:00	18:00:00	06:59:29 p. m.	-----	7 hrs 59 min 29 seg después	-----	-----	FALTA y OMISSION	Fuera de la tolerancia de entrada. Omisión a la salida. [JUSTIFICADA] CLAVE: 20-JUSTIFICACIÓN DE ENTRADA PERSONAL ENTRADA: 21/01/2019
22/01/2019	MARTES	11:00:00	18:00:00	11:18:16 a. m.	06:16:47 p. m.	18 min 16 seg después	16 min 47 seg después	6 hrs 58 min 31 seg	RETARDO A	Entrada tarde (11:18:16 a. m.)
23/01/2019	MIÉRCOLES	11:00:00	18:00:00	11:22:18 a. m.	06:08:55 p. m.	22 min 18 seg después	8 min 55 seg después	6 hrs 46 min 37 seg	RETARDO B	Entrada tarde (11:22:18 a. m.)
24/01/2019	JUEVES	11:00:00	18:00:00	11:29:54 a. m.	06:11:50 p. m.	29 min 54 seg después	11 min 50 seg después	6 hrs 41 min 56 seg	RETARDO B	Entrada tarde (11:29:54 a. m.)
25/01/2019	VIERNES	11:00:00	18:00:00	04:06:57 p. m.	06:25:28 p. m.	5 hrs 6 min 57 seg después	25 min 28 seg después	2 hrs 18 min 31 seg	FALTA	JUSTIFICADA CLAVE: 20-JUSTIFICACIÓN DE ENTRADA PERSONAL ENTRADA: 25/01/2019
28/01/2019	LUNES	11:00:00	18:00:00	11:22:52 a. m.	06:07:17 p. m.	22 min 52 seg después	7 min 17 seg después	6 hrs 44 min 25 seg	RETARDO B	Entrada tarde (11:22:52 a. m.)
29/01/2019	MARTES	11:00:00	18:00:00	11:19:51 a. m.	06:18:27 p. m.	19 min 51 seg después	18 min 27 seg después	6 hrs 58 min 36 seg	RETARDO A	Entrada tarde (11:19:51 a. m.)
30/01/2019	MIÉRCOLES	11:00:00	18:00:00	11:23:49 a. m.	06:34:30 p. m.	23 min 49 seg después	34 min 30 seg después	7 hrs 10 min 41 seg	RETARDO B	Entrada tarde (11:23:49 a. m.)
31/01/2019	JUEVES	11:00:00	18:00:00	03:05:28 p. m.	06:24:57 p. m.	4 hrs 5 min 28 seg después	24 min 57 seg después	3 hrs 19 min 29 seg	FALTA	JUSTIFICADA CLAVE: 25-COMISIÓN LABORAL ENTRADA ENTRADA: 31/01/2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA SIPOT
TOTAL						19 h 59 m	2 h 32 m	60 h 33 m		

Una vez finalizado este trámite, se procede a archivar la Licencia Médica, la captura de pantalla donde se visualiza que no fue localizada el número de serie de dicha licencia, el oficio donde se solicita la validación y/o verificación y el oficio de respuesta al mismo, en la carpeta denominada Licencias Médicas, la cual se encuentra al resguardo de la Subdirección de Gestión de Servicios al Personal de esta Unidad Administrativa.

Finalmente, no omito mencionar que las Licencias Médicas se conceden a cada trabajador conforme a lo estipulado en los artículos 37 de la Ley Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 52 fracción I, incisos a), b) y c) del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaria de Educación Pública, los cuales establecen:

“Artículo 37. Al principiar la enfermedad, tanto el Trabajador como la Dependencia o Entidad en que labore, darán aviso por escrito al Instituto, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita éste.

Cuando la enfermedad imposibilite al Trabajador para desempeñar su actividad laboral, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo pagado por la Dependencia o Entidad en que labore, conforme a lo siguiente:

I. A los Trabajadores que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;

II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo;



III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y

IV. A los que tengan de diez años de servicios en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

Si al vencer la licencia con medio sueldo continúa la imposibilidad del Trabajador para desempeñar su labor, se concederá al Trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad, hasta por cincuenta y dos semanas contadas desde que se inició ésta, o a partir de que se expida la primera licencia médica. Durante la licencia sin goce de sueldo el Instituto, con cargo a la Reserva correspondiente del seguro de salud, cubrirá al Trabajador un subsidio en dinero equivalente al cincuenta por ciento del Sueldo Básico que percibía el Trabajador al ocurrir la incapacidad.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año contado a partir del momento en que se tomó posesión del puesto. A partir de ese momento, el pago estará a cargo de la Dependencia o Entidad conforme a las fracciones que anteceden.

Si al concluir el periodo de cincuenta y dos semanas previsto en el párrafo tercero del presente artículo el Trabajador sigue enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico. De estas últimas el Instituto sólo cubrirá el subsidio a que se refiere el párrafo anterior hasta por veintiséis semanas.

A más tardar, al concluir el segundo periodo de cincuenta y dos semanas, el Instituto deberá dictaminar sobre la procedencia de la invalidez del Trabajador, que lo hiciera sujeto de una Pensión en los términos de la presente Ley. Si al declararse esta invalidez el Trabajador no reúne los requisitos para tener derecho a una Pensión por invalidez, podrá optar por retirar en una sola exhibición, el saldo de su Cuenta Individual, en el momento que lo desee."

"Artículo 52º- Las licencias con goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

I. Por enfermedades no profesionales a juicio de los médicos de la Secretaría:

a) Si el trabajador tiene por lo menos seis meses de servicio, hasta 15 días con sueldo íntegro; hasta 15 días más con medio sueldo y hasta un mes sin goce de sueldo;

b) A los que tengan de uno a cinco años de servicios hasta 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin goce de sueldo;

c) A los que tengan de 5 a 10 años de servicios hasta 45 días con medio sueldo y a 90 más sin sueldo;

d) A los que tengan de 10 años en adelante, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro, a otros 60 días con medio sueldo y a 180 días más sin sueldo. Concluidos los anteriores términos sin que el trabajador que se encuentre en el caso respectivo haya reanudado sus labores, la Secretaría queda en libertad de dejar sin efecto su nombramiento sin responsabilidad para el estado. Los cómputos de los anteriores términos se harán por servicios continuados o



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-C

cuando, de existir una interrupción en la prestación de los servicios, ésta no sea mayor de seis meses."

Es importante destacar que en dicho documento se visualizan datos personales, por eso se solicita la versión pública del mismo conforme a lo siguiente:

Fundamentación: **Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Datos que deben clasificarse como confidenciales: **CÉDULA DE FILIACIÓN y DIAGNÓSTICO**

Documento que contiene los datos a clasificarse: **LICENCIA MÉDICA SERIE"**(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos Licencias Médicas, en las cuales **se testó cédula de filiación y diagnóstico.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en cédula de filiación, diagnóstico plasmados en dos licencias médicas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/07/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN CÉDULA DE FILIACIÓN Y DIAGNÓSTICO PLASMADOS EN DOS LICENCIAS MÉDICAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100308118

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 8477/19



ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Se solicita copia del Oficio No.220 (UEMSTIS-02 B.C.1) 0433/2019 dirigido al C. (...), Subdirector Administrativo y de Planeación del CBTIS No. 41 (plantel dependiente de la UEMSTIS), donde se le notifica que suplirá la ausencia temporal del responsable del plantel. Asimismo se haga mención del nombre de la persona a la que suple temporalmente el C. (...).”(SIC).

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100308119 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios informa, se envía versión pública del oficio 220(UEMSTIS-02-B.C.1)0433/19, ya que contiene datos personales, que sólo conciernen al servidor público puesto que son referentes a resultados de su participación en el concurso para Director, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: ; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.”(SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“En relación a la respuesta recibida con base en el folio. 0001100308119, donde responden que no se puede proporcionar la información ya que el "oficio 220(UEMSTIS-02-B.C.1)0433/19, ya que contiene datos personales, que sólo conciernen al servidor público puesto que son referentes a resultados de su participación en el concurso para Director”.



Cabe aclarar que es al C. (...) a quien va dirigido el documento oficio 220(UEMSTIS-02-B.C.1)0433/19 y es en su calidad de Subdirector Administrativo y de Planeación del CBTIS No. 41. Siendo una irregularidad la información proporcionada, ya que el no pudo participar para Director por la función que ejerce actualmente, por lo tanto es negativo que el oficio sea para proporcionarle sus resultados. Por lo que la información transgrede el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Asimismo, la petición se sustenta y valida la falsedad en la respuesta, ya que la información del oficio de esta petición, la proporciono el C. (...), Responsable de la Oficina Estatal de la UEMSTIS en Baja California, donde el mismo hace mención del oficio el cual tiene un carácter público 220(UEMSTIS-02-B.C.1)0433/19 y de responsabilidad administrativa en la función pública, al ser una comisión para suplir la ausencia temporal del responsable del plantel. Se anexa archivo para sustentar que la información de respuesta no es la correcta. Por lo que se solicita atentamente se responda con veracidad de acuerdo a como lo estipula la ley.”(SIC).

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 8477/19** a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, a efecto de que se atendiera el recurso, manifestando lo siguiente:

“Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa competente, esto es la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS), misma que manifestó lo siguiente: En ninguna parte de la respuesta proporcionada se señala que los datos personales testados correspondan al C. (...), los datos corresponden al C. (...), en ese tenor no se ha cometido irregularidad alguna y tampoco se hace referencia a que el C. (...) haya participado en algún concurso para Director, por lo anterior esta Unidad confirma la respuesta.

Se envía versión pública del oficio 220(UEMSTIS-02-B.C.1)0433/19, ya que contiene datos personales, que sólo conciernen al servidor público puesto que son referentes a resultados de su participación en el concurso para Director, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: ; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar



que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido" (SIC)

Por lo tanto, **la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en CURP plasmado en ocho informes individuales de resultados.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/07/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN LOS RESULTADOS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO PARA DIRECTOR PLASMADO EN EL OFICIO 220(UEMSTIS-02-B.C.1)0433/19; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100314219.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"imagen digitalizada de los nombramientos o designaciones de cada uno de los trabajadores vigentes en la delegación Jalisco." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública (CGDFSEP)**, quién informó lo siguiente:



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-C

“En atención a la solicitud formulada por el ciudadano, con número de folio 0001100314219, la Coordinación General de Delegaciones Federales de la SEP conforme a lo estipulado en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como al Manual de Organización y atendiendo a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información como sujeto obligado se pone a disposición las Constancias de nombramiento de cada uno de los trabajadores vigentes en la Delegación de Jalisco.

No se omite mencionar que los documentos se entregan en versión pública ya que contiene datos personales mismos que son testados de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; estos datos son RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, y DOMICILIO PARTICULAR, por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.” (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Catorce constancias de nombramiento, en las que **se testaron el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, y domicilio particular.**

Por lo tanto, la **Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública (CGDFSEP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, y domicilio particular, plasmados en catorce constancias de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/07/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, Y DOMICILIO PARTICULAR, PLASMADOS EN CATORCE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA



INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la confidencialidad de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100264319

Número de Recurso de Revisión: RRA 8181/19

Estatus del Recurso de Revisión: Alegatos.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“DESEO SABER SI LA CEDULA PROFESIONAL QUE ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO COINCIDE EN TODAS SUS PARTES CON LA QUE TIENE EN SUS ARCHIVOS LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SEP, CORRESPONDE AL PROFESIONISTA (...), CEDULA DE MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO, NUMERO (...).” (SIC)

Información adicional:

“ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO IMAGEN DE CEDULA PROFESIONAL, DE LA CUAL REQUIERO SABER SI TODOS SUS DATOS COINCIDEN CON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SUS ARCHIVOS, SOBRE TODO LA FOTOGRAFIA DEL PROFESIONISTA.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a saber, a la **Dirección General de Profesiones (DGP)** la cual manifestó lo siguiente:

“Al respecto, cón fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se hace del conocimiento al solicitante, que:

Respecto al contenido y del análisis de la solicitud de acceso a la información pública; validar la autenticidad de los datos contenidos y formato de la cédula profesional que anexa en copia simple, le manifiesto la imposibilidad de dar respuesta a ello, en virtud de que la determinación de autenticidad, no forma parte de un informe sino de un estudio especializado a cargo de peritos en la materia, sin que esta Dirección pueda constituirse en



uno. En todo caso, dicho estudio especializado deberá ser ordenado por autoridad competente y realizarse en el documento que se presume original.

Lo anterior es así, toda vez que de las facultades, competencias o funciones de esta Unidad Administrativa, contenidas en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública¹¹ no se advierte que este genere, obtenga, adquiera, transforme, administre o posea la documentación que requiere.

Al respecto, cabe citar el criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”*

De lo previo, se detalla que en aquellos casos en que no se advierta la obligación de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo anterior aplicado al caso que nos ocupa se traduce en que, de conformidad con la normatividad precedente citada en párrafos anteriores, a la Dirección General de Profesiones le corresponde registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente, y no realizar un estudio de validar la autenticidad de una cédula profesional.

Sin embargo, en aras de la transparencia, le sugerimos ingresar al Registro Nacional de Profesionistas, con la finalidad de que pueda verificar si una persona cuenta o no con la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones. Con el siguiente procedimiento:

- 1. Ingresar a la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>*
- 2. Dar clic en el aparatado de “Búsqueda” tal y como se muestra en la siguiente pantalla:*



Inicio > Cédula Profesional

Registro Nacional de Profesionistas

3. Inmediatamente, se despliegan dos opciones:

- “Detallada” (la búsqueda será con nombres y apellidos) *
- “Cédula” (la búsqueda será con el número de cédula) *

*a) Si usted eligió la modalidad de búsqueda “detallada” deberá ingresar el nombre (s), Primer apellido y Segundo apellido, después debe dar clic en el ícono de “Consultar” como se muestra en seguida:

gob.mx

Inicio Búsqueda Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

Detallada Cédula

Este apartado tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionales y cuentas con cédula profesional con efectos de dar mayor transparencia al Registro Nacional de Profesionistas, a definir como la única instancia única para hacer uso de esta información.

La información publicada en este sitio de acuerdo a los criterios orientados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en de carácter público y constantemente se actualiza, esta herramienta que a Secretaría de Educación Pública (SEP) le da acceso y no sea responsable de las ediciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

Busqueda Resultados Detalle

Datos de consulta

Nombre(s):

Primer apellido:

Segundo apellido:

Consultar

*b) En caso de que usted haya elegido la modalidad de búsqueda por “Cédula” deberá teclear el número de cédula profesional y dar clic sobre el ícono “Consultar”, tal y como se observa a continuación:



A continuación, le arrojará los siguientes datos:

- Número de cédula
- Nombre
- Genero
- Profesión
- Año de expedición
- Institución
- Tipo

No obstante, del resultado que arroje la búsqueda, dicha información no prejuzga sobre los conocimientos y calidad de los estudios que la persona tenga o haya realizado, ya que de la persona de la cual se solicita información, puede tener su título profesional y no haber solicitado el registro del título y expedición de la cédula profesional con efectos de patente ante la Dirección General de Profesiones, o bien, pudo haberlo registrado en otra Entidad Federativa.

Es importante destacar que, en caso de requerir un documento oficial, será necesario realizar el trámite de "Antecedentes Profesionales" ante la Dirección General de Profesiones. Dicho trámite lo puede realizar siguiendo los pasos en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/antecedentes-profesionales/SEP1018>

Cabe precisar que, lo anterior es proporcionado, derivado de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de los recursos de revisión RRA 5993/18, RRA 5994/18, RRA 6275/18, RRA 6660/18 y 2411/19. Como referencia se cita la resolución del primer expediente mencionado para su pronta referencia:



“En consecuencia, se puede concluir que el sujeto obligado, además de turnar la solicitud de acceso a la unidad administrativa competente, le indicó que la información sobre los antecedentes profesionales es pública, proporcionándole el vínculo electrónico del Registro Nacional de Profesionistas, así como los pasos para consultar la misma, para conocer de manera pública sobre el registró o cédula profesional de cualquier persona.” (Sic. ...)”(SIC)

III. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 8181/19** a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

IV. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 8181/19**, mediante los cuales la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, manifestó lo siguiente:

*“**PRIMERO.** – Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, es posible desprender que el agravio del particular se centra en que requiere se verifique si la cédula profesional, que anexa en copia simple, coincide en todas sus partes con la que se tiene registrada en esta Unidad Administrativa.*

*En este sentido, la Dirección General de Profesiones es sabedora del derecho de acceso a la información, como derecho humano, universal y tiene el propósito de garantizar que toda persona, sin distinción de algún tipo, **pueda acceder de manera gratuita a aquella información en posesión de los sujetos obligados.***

*Por ende, la Dirección General de Profesiones, indicó en su respuesta que, de las facultades, competencias o funciones contenidas en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública[2] **validar la autenticidad de los datos contenidos y formato de una cédula profesional, no forma parte de un informe sino de un estudio especializado a cargo de peritos en la materia,** sin que esta Dirección pueda constituirse en uno. En todo caso, dicho estudio especializado deberá ser ordenado por autoridad competente y realizarse en el documento que se presume original.*

Por añadidura, y en aras de la transparencia, se le indicó que, para conocer si una persona cuenta con cédula profesional, podría acceder al Registro Nacional de Profesionistas, siguiendo una serie de pasos descritos con pantallas impresas para su pronta referencia, y que al finalizar esté, podrá tener acceso a:

- número de cédula profesional,
- nombre,
- genero,
- profesión,
- año de expedición,



- nombre de la Institución y
- Tipo de cédula

Del mismo modo, se le indicó que, el resultado obtenido no prejuzga sobre los conocimientos y calidad de los estudios que las personas tengan ya que pueden tener su título y no haber realizado su trámite de registro y expedición de cédula o bien lo pudieron registrar en otra entidad federativa.

Con lo expuesto, se advierte que se proporcionó toda la información que obra en los archivos de manera oportuna y accesible, en concordancia con el artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se invita al particular a que pueda acceder, desde una fuente de acceso público, a conocer si una persona cuenta o no con cédula profesional, toda vez que, validar la autenticidad de los datos contenidos y formato de una cédula profesional, no forma parte de un informe sino de un estudio especializado a cargo de peritos en la materia, sin que esta Dirección pueda constituirse en uno. Prevalciendo el derecho de privilegio de la entrega en formatos abiertos, como es el caso del Registro Nacional de Profesionistas.

Ahora bien, ya que el hoy recurrente está aportando nuevos elementos, lo cual resulta improcedente, de conformidad con el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aclara lo siguiente:

1.- Respecto a: ***“(…) sino son peritos en identificar, tampoco entonces pueden comparar un rostro con el que aparece en la credencial para votar para verificar que el estudiante que solicita un trámite de cedula es a quien realmente le van a entregar un documento oficial entonces la cedula no es un documento fiable porque cualquier persona puede hacer el trámite por otra persona y ostentarse con una cedula que jamás se verifico coincidiera con su rostro”*** se informa que, el trámite es realizado de manera personal, por lo cual, en el momento se identifica que la persona corresponde con los datos proporcionados, por tanto, no hay un error para que una persona se ostente como alguien diferente. Además, en caso, de que el profesionista no pueda acudir a realizar su trámite lo podrá hacer un familiar con carta poder.

2.- En cuanto a su aseveración de decir: ***“LA SEP ES EL ENTE PUBLICO ENCARGADO DE DAR VALIDEZ A LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN NUESTRO PAÍS, CONTANDO CON UNA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES (…).”*** La Dirección General de Profesiones no da validez de estudios, sino que, de conformidad con el artículo 11 Transitorio^[3] de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, ***se reconoce la validez de los títulos profesionales*** que son expedidos por la Instituciones Educativas.

3.- Ahora bien, en cuanto a ***“(…) para que dicha Dirección General de Profesiones, pueda entregar a un profesionista su cedula profesional, debe recabar los documentos antes descritos. Y llevar un registro de las cedulas profesionales que entrega”*** se reitera que, el Registro Nacional de Profesionistas, es una fuente de acceso público, en el cual, se puede



verificar si una persona cuenta con cédula profesional con efectos de patente. Cabe recordar que en respuesta a la solicitud se le invitó al hoy recurrente acceder a él.

4.- Por lo que hace a **“existe un expediente por cada profesionista al que le expiden una cédula profesional. En el cual como mínimo debe obrar la copia de la cédula que le entregan al profesionista y su fotografía”** se confirma lo dicho por el hoy recurrente, existe un expediente por cada profesionista que realiza su trámite de registro de título o grado académico para la expedición de cédula profesional. Nuevo elemento agregado, sin embargo, a fin de favorecer los principios de Eficacia y Máxima Publicidad, contenidos en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporciona, para su pronta referencia, dicho expediente en versión pública, eliminando la información confidencial por contener datos personales, en términos de lo dispuesto por con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En razón, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de la información.**

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable; en este sentido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se exponen las razones, motivos o circunstancias, relativas a la prueba de daño de los datos eliminados:

Dato eliminado

Firma del interesado y de terceros

Fundamentación

La firma se define como “rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento”. Por lo que, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-C

Fotografía

información es susceptible de considerarse como confidencial.

El referido dato, daría lugar a que se conocieran características físicas de las personas, y ello incidir en la vida privada de las mismas, pues serías plenamente identificadas, por lo que, dicho dato también debe considerarse como personal.

Nombre

El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

No. de libro y foja

El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

Dichos datos constan en los certificados de estudios y títulos profesionales, los cuales quedan registrados en documentos que permiten llevar un control a las dependencias o instituciones educativas que se da a una persona como son el número de acta o folio, número de libro, número de foja, datos personales que se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar la identidad de las personas y hacerlas identificables directa o indirectamente.

Domicilio

Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo.



Nacionalidad

Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Al respecto, es de mencionar que la nacionalidad es un dato considerado como personal, toda vez que la difusión del mismo, revelaría el estado o países del cual es originario un individuo y de otorgar el acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico.

Además, tratara de un dato personal inherente a las características de las personas o atributo de su persona, regulado por el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establece quienes gozan de la nacionalidad mexicana, sea por nacimiento o naturalización, en el que se señala:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-C

naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. *Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

B) *Son mexicanos por naturalización:*

I. *Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.*

II. *La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."*

En razón de ello, se trata de un dato personal, que obra en un expediente, el cual debe resguardarse y protegerse de conformidad con los artículos 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Dicho registro, muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el lugar donde su titular nació, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas; por ende, requiere de su protección.

Dicho dato se encuentra integrada por un día, un mes y un año específico lo cual muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular y su propia edad al ser por ello un dato personal que

Lugar de nacimiento

Fecha de nacimiento



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-C

Clave única de Registro de Población
Y formato de CURP

incide en la esfera privada de las personas. En esa tesitura, se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al proporcionarlos afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, por ende, requiere de su protección.

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones. La Ley General de Población establece:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Asimismo, en la página de Internet <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp> se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave:

"La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

La CURP contiene **18 elementos** de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento;



género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa.

*Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre y, por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el **Registro Nacional de la Población.***"

De lo anterior se advierte que el dato en comento, consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Dicha clave, se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, todos estos, datos que distinguen a su titular plenamente del resto de los habitantes.

*Al efecto, se cita por analogía el **Criterio 013/10**, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:*

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-C

Sexo

requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en artículos anteriormente señalados." (Sic)

Teléfono y Fax

Se puede advertir que se refiere al conjunto de características determinadas biológicamente, que distinguen a los hombres y mujeres, por lo que van concatenados a rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre se puede deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable. Dicho dato se refiere al registro numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular, proporcionado por una empresa derivado de una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular y privada de una persona, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así, el número de teléfono particular tiene el carácter de dato personal, ya que a través de éste es posible localizar, identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, por lo que debe protegerse para evitar su acceso no autorizado, al ser de naturaleza confidencial.

Correo electrónico

Dicha información se trata de la dirección de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, a partir de lo cual, se facilita la identificación del titular de dato; máxime, cuando este se



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-C

Calificaciones

integra de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, entre otros. Cabe señalar, que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona por lo que debe protegerse.

Son representaciones de valores numéricos que emiten las instituciones educativas respecto al desempeño académico que ejercieron durante un periodo determinado y que reflejan las aptitudes desarrolladas de cualquier alumno, por lo que al proporcionarlas daría cuenta de la esfera privada de cualquier persona, dando a conocer datos académicos de las personas.

Número de certificado

Son números asignados a cada alumno para su identificación. Con la finalidad de que las instituciones educativas realicen una búsqueda más eficiente de los trámites que el alumno requiere.

Cadena original

La definición para la construcción de la cadena original se especifica en los lineamientos dados a conocer por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en el Rubro C del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, de la cual se desprenden las siguientes datos involucrados en la cadena original:

- *Versión*
- *Serie*
- *Folio*
- *Fecha*
- *Número de aprobación del Certificado de Sello Digital del emisor*



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-C

Sello digital

- Año de aprobación del Certificado de Sello Digital del emisor
- Tipo de comprobante
- Forma de pago
- Condiciones de pago
- Subtotal
- Descuento
- Total
- Método de pago
- Lugar de expedición
- Los cuatro dígitos de la terminación del número de cuenta con la que se realizó el pago
- Tipo de cambio
- Moneda
- Folio fiscal del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Serie del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Fecha del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Monto del comprobante expedido con el valor total de la operación (sólo para pagos en parcialidades)

Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales.

Son expedidos por el SAT y, para un propósito específico, su finalidad es firmar digitalmente las facturas electrónicas. A través de estos sellos digitales, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas que emita. Así se garantiza su origen, la unicidad (documentos únicos e irrepetibles) y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad). Cada contribuyente podrá optar por utilizar un sello digital para toda su operación (matriz y sucursales) o, si así lo decide, tramitar uno para cada una de las



Llave de pago

sucursales, establecimientos o locales donde emita facturas electrónicas. Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales.

Ya que dicho número es necesario para ingresar a realizar cualquier trámite ante la Dirección General de Profesiones y al proporcionarlo cualquier persona podría realizar trámites con esta llave de pago que única y proporcionada por el banco. es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales.

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Es importante destacar que:

- La CÉDULA PROFESIONAL es un documento único y personal, el cual es entregado al interesado una vez concluido el trámite de registro de título profesional; desprendiéndose del expediente abierto con motivo de la expedición de la cédula profesional, que la misma en su momento fue entregada al interesado, sin que obre copia de ella, por lo que nos encontramos imposibilitados física y materialmente a proporcionar copia de un documento que no obra en nuestros archivos. Cabe señalar que, no existe disposición legal alguna que obligue a la Dirección General de Profesiones, a conservar una copia de las cédulas profesionales que expide y entrega a sus titulares, toda vez que de la lectura del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones no se existe disposición legal que la obligue a conservar copia de las cédulas profesionales que expide y entrega a sus titulares.”*
- La cédula profesional referida, corresponde a un grado de maestría, por tanto, dentro de los requisitos se encontraba la de proporcionar copia de la cédula de licenciatura, motivo por el cual, se encuentra en el expediente que se anexa.*
- Si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía de cédula profesional, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:*

“Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o



cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.” (Sic).

*5.- Finalmente, en cuanto a: “(...) si va a emitir un documento con validez oficial el cual es susceptible de alteraciones, falsificaciones y no va a poderse verificar su autenticidad entonces estamos ante un estado total de indefensión”, nuevamente, se informa que, validar la autenticidad de los datos contenidos y formato de una cédula profesional, corresponde a **UN ESTUDIO ESPECIALIZADO a cargo de peritos en la materia**, sin que esta Dirección pueda constituirse en uno. En todo caso, dicho estudio especializado deberá ser ordenado por autoridad competente y realizarse en el documento que se presume original.*

Por otra parte, se aclara que, toda vez que la solicitud de información, ingreso en modalidad de “información pública” se proporcionó la información que es pública, remitiéndolo a la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas, ya que la Dirección General de Profesiones, en favor de la prevalencia de la protección de datos personales proporcionó la información que es pública, atendiendo con ello lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Un inventario de documentos originales recibidos, en el que **se testó el nombre y firma del interesado.**
2. Una solicitud de registro de grado y expedición de cédula profesional, en la que **se testó apellido paterno, apellido materno, nombres, lugar de nacimiento, CURP, colonia, delegación o municipio, C.P., entidad federativa, teléfono, correo electrónico, fax, fecha de nacimiento, sexo, número exterior y número interior, fotografía y firmas.**
3. Una CURP, en la que **se testó la clave, el nombre, fecha de inscripción, folio, municipio, año de registro, número de libro, número de acta, CRIP y autenticidad.**
4. Una cédula profesional, en la que **se testó la firma, nombre, y CURP.**
5. Un certificado, en el que **se testó el número de certificado, nombre, fotografía, calificaciones, nombre y firma de personas físicas.**



6. Un acta de grado, en la que **se testó fotografía, nombres y firmas de personas físicas.**
7. Un documento que señala el grado de estudio en Maestro, en el que **se testó la fotografía, los nombres de personas físicas, las firmas de personas físicas, número de foja y libro.**
8. Dos comprobantes de pagos, en los que **se testaron la llave de pago, cadena original, sello digital y firma de persona física.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre y firma del interesado, apellido paterno, apellido materno, lugar de nacimiento, CURP, domicilio particular, colonia, delegación o municipio, C.P., entidad federativa, teléfono, correo electrónico, fax, fecha de nacimiento, sexo, número exterior y número interior, fotografía, nombre, firmas, clave, el nombre, fecha de inscripción, folio, municipio, año de registro, número de libro, número de acta, CRIP y autenticidad, calificaciones, número de certificado, número de foja, libro, llave de pago, cadena original y sello digital, plasmados en un inventario de documentos originales recibidos; una solicitud de registro de grado y expedición de cédula profesional; un CURP; una cédula profesional; un certificado; un acta de grado; un documento que señala el grado de estudio en Maestro y dos comprobantes de pagos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/23/07/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, DOMICILIO PARTICULAR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, C.P., ENTIDAD FEDERATIVA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, FAX, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO INTERIOR, FOTOGRAFÍA, NOMBRE, FIRMAS, CLAVE, EL NOMBRE, FECHA DE INSCRIPCIÓN, FOLIO, MUNICIPIO, AÑO DE REGISTRO, NÚMERO DE LIBRO, NÚMERO DE ACTA, CRIP Y AUTENTICIDAD, CALIFICACIONES, NÚMERO DE CERTIFICADO, NÚMERO DE FOJA, LIBRO, LLAVE DE PAGO, CADENA ORIGINAL Y SELLO DIGITAL, PLASMADOS EN UN INVENTARIO DE DOCUMENTOS



ORIGINALES RECIBIDOS; UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE GRADO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL; UN CURP; UNA CÉDULA PROFESIONAL; UN CERTIFICADO; UN ACTA DE GRADO; UN DOCUMENTO QUE SEÑALA EL GRADO DE ESTUDIO EN MAESTRO Y DOS COMPROBANTES DE PAGOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100324419.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Requiero conocer cuáles son los trámites y comunicaciones entre cualquiera de las unidades administrativas del INAH llámese (Dirección General, Secretaría Administrativa, Secretaría Técnica, Coordinación Nacional de Recursos Financieros, etc.) con esa Secretaría de Educación Pública en la que conste la solicitud de cambio de adscripción o baja del Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca.

Tengo conocimiento que el Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca, se formalizó el 16 de octubre de 1986 en el cual se firmó el Contrato de Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca (FAPECFT), actuando como institución fiduciaria, Nacional Financiera, S.N.C. Como fideicomitente, Hortensia Elías Calles de Torreblanca, a nombre propio y a título gratuito como depositaria de los archivos de su padre y de su esposo. El entonces presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, compareció como testigo de honor en la firma del contrato y representó a la nación mexicana como fideicomisaria o beneficiaria en este acto.

Al momento de la constitución del FAPECFT, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, participó también como fideicomitente y aportó al FAPECFT una cantidad para ayudar a cubrir con sus rendimientos sus gastos de operación.

En tal virtud, requiero se me proporcione copia simple del contrato de Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca.



Así como, todas las actas emitidas por el comité técnico desde su creación a la fecha, en virtud de que el Comité Técnico del Fideicomiso quedó integrado en partes iguales por cinco descendientes de Plutarco Elías Calles y de Fernando Torreblanca, con sus respectivos suplentes; y por cinco representantes del Gobierno: la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través del Archivo General de la Nación; la Secretaría de Educación Pública (SEP); la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, ahora Secretaría de la Función Pública (SFP); el Gobierno del Estado de Sonora y el Fondo de Cultura Económica, con sus respectivos suplentes. El Presidente del Comité Técnico será siempre un miembro de las familias Elías Calles y Torreblanca, y nombrará a su suplente y a los demás miembros de las familias Elías Calles y Torreblanca, con sus respectivos suplentes.

Adicionalmente, solicito me proporcione el documento que determina bajo la administración de qué secretaría o dependencia se encuentra registrada la administración, operación, coordinación del Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca, Así como cuál es el estado legal en el que se encuentra dicho fideicomiso, es decir, si se encuentra activo o en proceso de extinción y en su caso, informe qué dependencia, organización o persona física está realizando el trámite.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, quién informó lo siguiente:

1. *“El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) hasta el año 2016 era la unidad que tenía a su cargo el Fideicomiso No. 700006300136 “Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca”. A partir de la resectorización del INAH del ramo 11 al ramo 48, durante el ejercicio fiscal 2017, mediante oficio 710.2017.10.1.4535 de la SEP, así como en los oficios 315-A-2128 y 307-A-2090 ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la SEP determinó reasignar dicho fideicomiso al Fondo de Cultura Económica (FCE).*

Anexo 1: *copia de los oficios GG/113/2018, del Fondo de Cultura Económica, 710.2018.20.3.3792, 710.2017.10.1.4535, de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, 315-A-2128 y 307-A-2090 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

2. *Durante la Sesión Ordinaria del Comité Técnico, celebrada el 22 de marzo de 2018, la Directora del Fideicomiso anunció que, “El 10 de abril del presente año se firmará el convenio de Transferencia Fiduciaria entre los herederos de (...), representados por (...), al Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, actual fiduciaria del Fideicomiso. Mediante este convenio, el Banco de México, como fiduciario sustituto, cubrirá la totalidad de los gastos, para garantizar la guarda y custodia de los archivos, así como la conservación y cuidado de la casa de Guadalajara 104 y... cubrirá también, los sueldos necesarios para que el personal que actualmente labora en los archivos continúe haciéndolo...”.*



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-C

Anexo 2: *Copia del Contrato Constitutivo del Fideicomiso denominado "Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca", copia del Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico (solo se cuenta con copia de esta acta).*

3. *A través del Oficio O12.PEC.346/2018 de fecha 19 de julio de 2018, el Banco de México hace de conocimiento que el 16 de mayo de 2018, mediante escritura pública número 692, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría pública número 54 de la Ciudad de México, con efecto a partir del 1º de junio de 2018, se celebró un convenio modificatorio al contrato que rige al "Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca", en que se pactó la sustitución fiduciaria, asumiendo la encomienda fiduciaria el Banco de México, como fiduciario sustituto, en lugar de Nacional Financiera, S.N.C.*

Anexo 3: *Copia del oficio No. Oficio O12.PEC.346/2018 del Banco de México.*

4. *Mediante Oficio CPF/044/2019 de fecha 3 de abril de 2019, el Fondo de Cultura Económica informa que con fecha 27 de marzo de 2019 se realizó el registro de la Solicitud de Baja de Clave en el PASH, misma que fue autorizada con fecha 2 de abril de 2019, anexando documento soporte obtenido del portal aplicativo.*

Anexo 4: *Copia del Oficio CPF/044/2019 y del soporte del portal aplicativo.*

Los documentos anexos contienen información clasificada como confidencial, como son datos personales, consistentes en nombres de personas físicas, estado civil y firmas en apego a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, la información ha sido testada y se solicita sea sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para su aprobación."
(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un contrato constitutivo del Fideicomiso denominado Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca, en el que **se testaron los nombres de personas físicas, estado civil y firmas.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombres de personas físicas, estado civil y firmas, plasmados en un contrato constitutivo del Fideicomiso denominado Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-C

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/07/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, ESTADO CIVIL Y FIRMAS, PLASMADOS EN UN CONTRATO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO ARCHIVOS PLUTARCO ELIAS CALLES Y FERNANDO TORREBLANCA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.